



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Contraloría General de la República

Dirección General de Control de la Gestión Ambiental

Resolución CGR N° 1342/07

EXAMEN PUNTUAL AL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS), CON RELACIÓN AL PROCESAMIENTO DE SUS RESIDUOS PATOLÓGICOS.

RESUMEN EJECUTIVO



Almacenamiento conjunto e inadecuado de residuos patológicos y comunes.



Vista del sitio de implantación del equipo procesador de residuos patológicos.

Asunción - Paraguay

Julio 2008



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

RESOLUCIÓN CGR N° 1342/07

EXAMEN PUNTUAL AL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS), CON RELACIÓN AL PROCESAMIENTO DE SUS RESIDUOS PATOLÓGICOS.

RESUMEN EJECUTIVO

El Instituto de Previsión Social adquirió, por vía de la excepción, un equipo procesador de residuos patológicos para realizar el tratamiento de los residuos generados en el ente. Al respecto, esta entidad de control ha recibido una denuncia de la empresa SERMAT S.A., que obra en el Expediente CGR N° 6331/07. Asimismo, la Dirección General de Licitaciones ha emitido un informe con respecto al proceso de contratación, en noviembre de 2007.

ALCANCE DEL EXAMEN

Se verificó el proceso de tratamiento de los residuos patológicos y su disposición final, considerando que el equipo procesador realiza sólo una parte de ese proceso, que también debe tener en cuenta, entre otras cosas, el análisis del entorno, ubicación, la disposición final de los residuos sólidos y líquidos provenientes del tratamiento, los aspectos técnicos tomados en cuenta y el cumplimiento de las normas ambientales y sanitarias vigentes.

Se analizó la gestión realizada desde la solicitud de compra del equipo (año 2006) hasta abril de 2008.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El Instituto de Previsión Social está facultado a realizar el tratamiento de los residuos generados en sus actividades, considerando el Art. 142° de la Resolución SG N° 750/02 del MSPyBS, así como el Art. 17 de la Ley N° 3361/07 *"DE RESIDUOS GENERADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y AFINES"*.

El equipo procesador de residuos patológicos ofertado por la firma INDEX, que fuera adjudicada por el IPS, no cumple con todas las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones: no cuenta con la autorización de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Argentina (país de origen) para operar y no presenta datos sobre la composición de los efluentes, que asegure su adecuación a las leyes ambientales y sanitarias vigentes.

La Comisión Evaluadora recomendó la adjudicación a la empresa INDEX, en contradicción con su propia evaluación realizada en el Informe de Comisión, en el cual afirmaba que *"la tecnología no es la más apta para el tratamiento de piezas anatómicas"*, tipo de residuo integrante de los residuos establecidos en el PBC. Instancias homólogas al MSPyBS y la SEAM en diversos países, entre ellos, debido a su reconocida experiencia y respaldo técnico, la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA - Environmental Protection Agency), establece que estas unidades no son normalmente recomendadas para desechos patológicos.

A pesar de la necesidad urgente aludida para la compra del equipo por la vía de la excepción, el IPS inició las gestiones de adecuación a la Ley N° 294/93 *"De Evaluación de Impacto Ambiental"*, obligatoria y necesaria para acceder a las autorizaciones y habilitaciones de otras instituciones para la ejecución efectiva del proyecto, luego de 120 días de la firma del contrato. El Plan de Gestión Ambiental (PGA) presentado por el IPS a la SEAM, no contempla posibles impactos y sus correspondientes medidas de mitigación derivados de la utilización de la tecnología contratada, ni métodos de vigilancia, control y monitoreo.

Nuestra Visión: Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos"



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

El IPS adquirió el equipo sin contar con datos sobre la calidad y cantidad de efluentes a descargar en el alcantarillado sanitario y hasta el momento no cuenta con las autorizaciones de la ESSAP, Municipalidad de Asunción y Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (DIGESA) para el funcionamiento de la planta procesadora. El IPS no ha identificado los riesgos sanitarios y ambientales inherentes al procesamiento de los residuos patológicos.

Las gestiones para la adquisición del sistema de tratamiento de residuos patológicos se iniciaron en el mes de junio del 2006. El equipo se instaló en octubre de 2007 y hasta la fecha no se ha podido poner en marcha. La decisión apresurada del IPS no permitió la planificación de un proyecto que atienda todos los aspectos, tanto ambientales, sanitarios y técnicos, para la toma de una decisión adecuada en la adopción del sistema de tratamiento. La auditoría sostiene que la demora en la implementación del proyecto resulta de la falta de previsión y precaución, ya que hasta hoy se siguen identificando dificultades para puesta en marcha del equipo.

Es importante señalar que la consultora de la OPS, Ing. Pilar Tello Espinoza, recomienda acerca del equipo procesador del IPS al MSPyBS ***"evitar que este equipo entre en funcionamiento, porque va ocasionar problemas de contaminación y de salud a la población expuesta"***.

El IPS debe solicitar al MSPyBS un dictamen acerca de la tecnología adquirida y específicamente en cuanto al procesamiento de piezas anatómicas mediante dicha tecnología. El ente debe efectuar pruebas exhaustivas previas a la puesta en marcha del equipo y una vez en funcionamiento, debe realizar controles laboratoriales periódicos de los residuos tratados y los efluentes, a fin de asegurar su inocuidad y cumplimiento de las normas sanitarias y ambientales vigentes, respectivamente.

Asimismo, debe cumplir con las normas de descarga de efluentes de la ESSAP y el ERSSAN para descargar en el alcantarillado sanitario y hacerse cargo del tratamiento necesario, en caso que se requiera corregir los parámetros de descarga de acuerdo a las normas. Debe adecuar al Art. 160 de la Resolución S.G. N° 750/02 del MSPyBS sus instalaciones, a fin de prever un sitio de almacenamiento de residuos patológicos que se encuentren en espera de su procesamiento, para casos de fallas/paro del equipo.

Se recomienda al ente la implementación de un programa de reducción de residuos patológicos generados a fin de minimizar los riesgos inherentes al manejo de este tipo de residuos, disminuir los costos de manejo y asegurar la eficiencia del equipo procesador. Asimismo, campañas de información a la ciudadanía en general y a los trabajadores del vertedero Cateura en particular, en caso que la Municipalidad de Asunción otorgue la autorización para la disposición final de los residuos tratados en ese lugar.

El IPS deberá comunicar a este Organismo Superior de Control, en un término de 10 días, sobre las resoluciones adoptadas referentes a las recomendaciones efectuadas

Es nuestro informe.

Asunción, 01 de agosto de 2008

Ing. Agr. Graciela Sánchez
Jefa de equipo

Ing. Quím. Gloria Herrero
Supervisora
Directora

Lic Biól. Emilio Buongermini
Coordinador General
Director General
Dirección General de Control de la Gestión Ambiental